 CONCEJO DE BUCARAMANGA HAGÁMOSLO REAL <small>CONCEJO 2011</small>	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	CONSTANCIA DE APROBACIÓN				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código : EPRO- FT-07	Serie :	Página 1 de 1

COMISIÓN PRIMERA O DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y COMISIÓN SEGUNDA DEL PLAN, GOBIERNO Y OBRAS

CONSTANCIA DE APROBACIÓN EN PRIMER DEBATE

El suscrito secretario de la Comisión Primera o de Hacienda y Crédito Público y la y comisión segunda del plan, gobierno y obras del honorable Concejo de Bucaramanga, hace constar que el **ESTUDIO EN PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO PROYECTO DE ACUERDO No. 030 DE 5 DE MAYO DE 2021, “POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DE BUCARAMANGA PARA TRANSFERIR MEDIANTE CESIÓN A TÍTULO GRATUITO, LA PROPIEDAD DE PREDIOS FISCALES O LA PORCIÓN DE ELLOS OCUPADOS ILEGALMENTE CON MEJORAS Y/O CONSTRUCCIONES DE DESTINACIÓN ECONÓMICA HABITACIONAL, QUE HAYA OCURRIDO DE MANERA ININTERRUMPIDA COMO MÍNIMO DIEZ (10) AÑOS DE ANTERIORIDAD AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, DE CONFORMIDAD CON ARTÍCULO 277 DE LA LEY 1955 DE 2019, EL DECRETO 149 DE 2020 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES”**. Fue aprobado el original del Proyecto de Acuerdo, realizada el día diez (10) de Mayo del 2021, como se registra en el Acta 001. Virtualmente mediante video llamadas, de acuerdo a la Resolución 016 de, Art. Primero y Segundo.

El Secretario,

CARLOS ANDRÉS HINCAPIÉ RUEDA

 CONCEJO DE BUCARAMANGA HAGÁMOSLO REAL	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	CONSTANCIA DE APROBACIÓN			
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código : EPRO- FT-07	Serie :

INFORME DE COMISIÓN


La Comisión Conjunta entre la Comisión Primera o Comisión de Hacienda y Crédito Público y la Comisión Segunda del Plan, Obras y Derechos Humanos del Honorable Concejo de Bucaramanga, informan a la Plenaria virtualmente, que en reunión efectuada el lunes diez (10) de Mayo de 2021, siendo las seis y veinte, (6:20 P.M.) fueron citados virtualmente por video llamada los Honorables Concejales integrantes de las Comisiones Primera y Segunda, según Resolución del Concejo Municipal de Bucaramanga No. 016 de 2021, Art. Primero y Segundo.

AL ESTUDIO EN PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO No. 030 DE 5 DE MAYO DE 2021, “POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DE BUCARAMANGA PARA TRANSFERIR MEDIANTE CESIÓN A TÍTULO GRATUITO, LA PROPIEDAD DE PREDIOS FISCALES O LA PORCIÓN DE ELLOS OCUPADOS ILEGALMENTE CON MEJORAS Y/O CONSTRUCCIONES DE DESTINACIÓN ECONÓMICA HABITACIONAL, QUE HAYA OCURRIDO DE MANERA ININTERRUMPIDA COMO MÍNIMO DIEZ (10) AÑOS DE ANTERIORIDAD AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, DE CONFORMIDAD CON ARTÍCULO 277 DE LA LEY 1955 DE 2019, EL DECRETO 149 DE 2020 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES”.

Que para el estudio del precitado proyecto de acuerdo asistieron virtualmente por la Comisión PRIMERA, los Honorables Concejales miembros con voz y voto:

**MARINA DE JESÚS AREVALO DURÁN
 LUISA FERNANDA BALLESTEROS CANIZALEZ
 CARLOS ANDRÉS BARAJAS HERREÑO
 LUIS FERNANDO CASTAÑEDA PRADILLA
 FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ GAMBOA
 TITO ALBERTO RANGEL ARIAS
 CRISTIAN ANDRÉS REYES AGUILAR**

Carrera 11 No. 34-52 Fase II Alcaldía de
 Bucaramanga (Sótano) Teléfonos: 6338469 -
 6339032 - Telefax: 6420460
www.concejodebucaramanga.gov.co

 CONCEJO DE BUCARAMANGA HAGÁMOSLO REAL	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	CONSTANCIA DE APROBACIÓN			
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código : EPRO- FT-07	Serie :

Que para el estudio del precitado proyecto de acuerdo asistieron virtualmente por la Comisión SEGUNDA, los Honorables Concejales miembros con voz y voto:

LUIS EDUARDO ÁVILA CASTELBLANCO
JAIME ANDRÉS BELTRÁN MARTÍNEZ
ROBÍN ANDERSON HERNÁNDEZ REYES
LEONARDO MANCILLA AVILA
SILVIA VIVIANA MORENO RUEDA
CARLOS FELIPE PARRA ROJAS
JORGE HUMBERTO RANGEL BUITRAGO

Igualmente, los funcionarios citados por la Comisión Conjunta por parte de la Administración.

Doctor **MANUEL DE JESUS RODRIGUEZ**. Director, Defensoría del Espacio Público.

Doctor **JUAN MANUEL GOMEZ PADILLA**, Director General; INVISBU.

Doctor **JOAQUIN AUGUSTO TOBON BLANCO**, Secretario de Planeación.

Realizado el Primer llamado a lista de la Comisión Primera por el secretario, respondieron siete (7) Honorables Concejales, existiendo quórum decisorio.

Realizado el Primer llamado a lista por el Secretario, de la Comisión Segunda respondieron siete (7) Honorables Concejales, existiendo quórum decisorio.

El Presidente, solicita al Secretario dar lectura al orden del día. Leído el orden del día, se somete a consideración siendo aprobado por unanimidad por la Comisión Conjunta.

DESARROLLO DEL INFORME:

El Presidente, solicita al Secretario continuar con el orden día. El Secretario da lectura al Tercer punto: Estudio en Primer debate del Proyecto de Acuerdo No. 030 del 05 de Mayo del 2021.

El Secretario informa al Presidente que la ponencia fue asignada a los Concejales **LUIS FERNANDO CASTAÑEDA** por la Comisión Primera y **LUIS EDUARDO AVILA CASTELBLANCO** por la Comisión Segunda, quienes radicaron en la Secretaría de la Comisión Conjunta vía correo electrónico la respectiva ponencia y fue publicada en la página web del Concejo dentro del plazo establecido, como lo ordena el Reglamento Interno: Acuerdo No. 031 del 9 de Octubre de 2018.

Continuando con el orden del día, el presidente solicita al Secretario de la Comisión Conjunta dar lectura a la Ponencia.

El Secretario da lectura a la Ponencia positiva al Proyecto de Acuerdo No. 030 del 05 de Mayo del 2021. El Presidente la somete a consideración y aprobación. Siendo Aprobada la ponencia.

El presidente solicita al Secretario dar lectura al articulado del Proyecto de Acuerdo.

El Secretario da lectura al Artículo Primero y su parágrafo, original del Proyecto de Acuerdo. El presidente lo somete a consideración y aprobación. Siendo aprobado por los Concejales presentes virtualmente en la Comisión Conjunta.

El presidente solicita dar lectura al Artículo Segundo, original del proyectode Acuerdo. Leído Artículo Segundo, original del Proyecto de Acuerdo. El presidente lo somete a consideración y aprobación. Siendo aprobado por los Concejales presentes virtualmente en la Comisión Conjunta.

El presidente solicita dar lectura al Artículo Tercero, original del proyecto de Acuerdo. Leído Artículo Segundo original del Proyecto de Acuerdo. El presidente lo somete a consideración y aprobación. Siendo aprobado por los Concejales presentes virtualmente en la Comisión Conjunta.

El presidente solicita dar lectura al Artículo Cuarto, original del proyecto de Acuerdo. Leído Artículo Segundo original del Proyecto de Acuerdo. El presidente lo somete a consideración y aprobación. Siendo aprobado por los Concejales presentes virtualmente en la Comisión Conjunta.

El presidente solicita dar lectura al Artículo Quinto, original del proyecto de Acuerdo. Leído Artículo Segundo original del Proyecto de Acuerdo. El presidente lo somete a consideración y aprobación. Siendo aprobado por los Concejales presentes virtualmente en la Comisión Conjunta.

El presidente solicita dar lectura al Artículo Sexto, original del proyecto de Acuerdo. Leído Artículo Segundo original del Proyecto de Acuerdo. El presidente lo somete a consideración y aprobación. Siendo aprobado por los Concejales presentes virtualmente en la Comisión Conjunta.

El presidente solicita dar lectura al Artículo Séptimo, original del proyectode

Acuerdo. Leído Artículo Séptimo, original del Proyecto de Acuerdo. El presidente lo somete a consideración y aprobación. Siendo aprobado por los Concejales presentes virtualmente en la Comisión Conjunta.

El presidente ordena al Secretario dar lectura al considerando, original del Proyecto de Acuerdo. Leído el Considerando, lo somete a consideración. Siendo aprobado por los Concejales presentes, integrantes de la Comisión Conjunta.

Leída la exposición de motivos, Original del Proyecto de Acuerdo. El presidente lo somete a aprobación, Siendo aprobado por los Concejales presentes virtualmente en la Comisión Conjunta.

El presidente solicita dar lectura al Preámbulo. Leído el preámbulo, Original del Proyecto de Acuerdo. El presidente lo somete a consideración, siendo aprobado por los Concejales presentes en la Comisión Conjunta.

El presidente solicita dar lectura al Título. El Secretario da lectura al título del Proyecto de Acuerdo No. 030 del 05 de Mayo del 2021. El presidente somete a consideración y aprobación del Título, original del Proyecto de Acuerdo. Siendo aprobado por los Concejales presentes virtualmente en la Comisión Conjunta.

Concluido el estudio en primer debate del Proyecto de Acuerdo No. 030 del 05 de Mayo del 2021 y aprobado por la Comisión Conjunta, El presidente propone de acuerdo a la ley y al Reglamento Interno de la Corporación trasladarlo a la plenaria del Honorable Concejo para que surta el segundo debate, lo cual es aprobado, por unanimidad por los concejales asistentes virtualmente a la Comisión Conjunta.

Este informe de comisión tiene su sustento legal en cumplimiento de la ley y del Reglamento Interno, Acuerdo No. 031 del 9 de Octubre de 2018 y Resolución del Concejo Municipal de Bucaramanga No. 058 del 23 de Marzo de 2020, Art. Primero y Segundo.

El Presidente solicita continuar con el orden del día. El secretario da lectura al siguiente punto del Orden del Día, Lectura de Comunicaciones, Proposiciones y varios.

El Secretario informa que no existen comunicaciones, proposiciones y varios e informa que el orden del día se encuentra agotado.

El presidente, Levanta la Comisión Conjunta y expresa sus agradecimientos a los miembros de la comisión primera o de Hacienda y Crédito Público y a los miembros de la Comisión Segunda, a los funcionarios de la administración por su asistencia one line y estar en el video presencial para el Estudio del Proyecto de Acuerdo. Siendo las nueve y veinte de la noche (9:20 P.M.) del día diez (10) de Mayo de Dos mil veinte y uno (2021).

En constancia se firma este informe de comisión para segundo debate.

El Presidente,

EDINSON FABIAN OVIEDO PINZÓN

El ponente Comisión Primera,


LUIS FERNANDO CASTAÑEDA PRADILLA

El ponente Comisión Segunda,

LUIS EDUARDO AVILA CASTELBLANCO

Secretario,

CARLOS ANDRÉS HINCAPIÉ RUEDA

 CONCEJO DE BUCARAMANGA HAGÁMOSLO REAL <small>CONCEJO 2021</small>	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PONENCIA				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT- 12	Serie:	Página 1 de 8

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER Y SEGUNDO DEBATE

PROYECTO DE ACUERDO No. 030 DE 5 DE MAYO DE 2021

“POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DE BUCARAMANGA PARA TRANSFERIR MEDIANTE CESIÓN A TÍTULO GRATUITO, LA PROPIEDAD DE PREDIOS FISCALES O LA PORCIÓN DE ELLOS OCUPADOS ILEGALMENTE CON MEJORAS Y/O CONSTRUCCIONES DE DESTINACIÓN ECONÓMICA HABITACIONAL, QUE HAYA OCURRIDO DE MANERA ININTERRUMPIDA COMO MÍNIMO DIEZ (10) AÑOS DE ANTERIORIDAD AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, DE CONFORMIDAD CON ARTÍCULO 277 DE LA LEY 1955 DE 2019, EL DECRETO 149 DE 2020 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES”

CONCEJALES PONENTES:

- ❖ H.C. LUIS EDUARDO AVILA CASTELBLANCO
- ❖ H.C LUIS FERNANDO CASTAÑEDA

Respetados Concejales.


De conformidad con lo establecido en la Constitución Política de Colombia y el ordenamiento legal; así como la conveniencia del presente proyecto de acuerdo, nos permitimos manifestar que por designación de la Mesa Directiva nos corresponde dar ponencia en primer y segundo debate al Proyecto de Acuerdo No. 030 de 5 de mayo de 2021, denominado: “POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DE BUCARAMANGA PARA TRANSFERIR MEDIANTE CESIÓN A TÍTULO GRATUITO, LA PROPIEDAD DE PREDIOS FISCALES O LA PORCIÓN DE ELLOS OCUPADOS ILEGALMENTE CON MEJORAS Y/O CONSTRUCCIONES DE DESTINACIÓN ECONÓMICA HABITACIONAL, QUE HAYA OCURRIDO DE MANERA ININTERRUMPIDA COMO MÍNIMO DIEZ (10) AÑOS DE ANTERIORIDAD AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, DE CONFORMIDAD CON ARTÍCULO 277 DE LA LEY 1955 DE 2019, EL DECRETO 149 DE 2020 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES” y, por competencia del artículo 71 y siguientes de la Ley 136 de 1994, procedemos a rendir el informe de ponencia correspondiente, para su consideración y aprobación en los siguientes términos:

1. **ANÁLISIS JURÍDICO DEL PROYECTO**

El autor de este Proyecto de Acuerdo:

 **JUAN CARLOS CARDENAS REY Alcalde Municipal.**

El Alcalde Municipal Ingeniero JUAN CARLOS CARDENAS REY, radicó el 5 de mayo de 2021 ante esta Honorable Corporación, el Proyecto de Acuerdo con el fin de que

 CONCEJO DE BUCARAMANGA HAGÁMOSLO REAL <small>CONCEJO 2021</small>	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PONENCIA				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT- 12	Serie:	Página 2 de 8

sea AUTORIZADO PARA TRANSFERIR MEDIANTE CESIÓN A TÍTULO GRATUITO, LA PROPIEDAD DE PREDIOS FISCALES O LA PORCIÓN DE ELLOS OCUPADOS ILEGALMENTE CON MEJORAS Y/O CONSTRUCCIONES DE DESTINACIÓN ECONÓMICA HABITACIONAL, QUE HAYA OCURRIDO DE MANERA ININTERRUMPIDA COMO MÍNIMO DIEZ (10) AÑOS DE ANTERIORIDAD AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, DE CONFORMIDAD CON ARTÍCULO 277 DE LA LEY 1955 DE 2019, EL DECRETO 149 DE 2020 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES. La cesión gratuita se efectuará mediante resolución administrativa, la cual constituirá título de dominio y una vez inscrita en la correspondiente Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, será plena prueba de la propiedad.


El trámite que se procede a realizar es el contemplado en el artículo 71 y siguientes de la Ley 136 de 1994, artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, y el Reglamento Interno del Concejo y que se encuentra correctamente enmarcado dentro de los preceptos legales y constitucionales que regulan la materia de la siguiente manera:

CONSIDERACIONES CONSTITUCIONALES:

- **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1991: De conformidad con la Constitución Política de 1991, Colombia es un Estado Social de Derecho fundado en el respeto a la dignidad humana, en la solidaridad de las personas que la integran, y en la prevalencia del interés general.**

De tal suerte que el Estado no solo se erige con base en el Derecho como corolario del principio de legalidad, sino también en un Estado Social, que rebasa el clásico paradigma de la igualdad formal, proyectándose en la efectividad de la igualdad material, promoviendo, para tal efecto, condiciones mínimas materiales de existencia como supuesto básico del individuo digno, y como fuente legitimadora del poder jurídico-político

- **ARTÍCULO 2: Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.**
- **ARTÍCULO 13: El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas a favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.**


 CONCEJO DE BUCARAMANGA HAGÁMOSLO REAL <small>CONCEJO 2021</small>	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PONENCIA				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT- 12	Serie:	Página 3 de 8

- **ARTÍCULO 51: Todos los colombianos tienen derecho a una vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda.**

CONSIDERACIONES LEGALES

- **LEY 1955 DE 2019** mediante la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2018 - 2022 "Pacto por Colombia Pacto por la Equidad", el cual tiene como objetivo sentar las bases de legalidad, emprendimiento y equidad que permitan lograr la igualdad de oportunidades para todos los colombianos, en concordancia con un proyecto de largo plazo con el que Colombia alcance los Objetivos de Desarrollo Sostenible al año 2030.
- **ARTÍCULO 277 DE LA LEY 1955 DE 2019** modificadorio del artículo 14 de la Ley 708 de 2001 es norma especial y regula la cesión o enajenación de bienes 'fiscales de propiedad de las entidades públicas. El citado artículo dispuso que las entidades públicas podrán transferir mediante cesión a título gratuito la propiedad de los bienes inmuebles fiscales o la porción de ellos que se encuentren ocupados ilegalmente con mejoras y/o construcciones de destinación económica habitacional, siempre y cuando la ocupación ilegal haya sido efectuada por un hogar que cumpla con las condiciones para ser beneficiario del subsidio de vivienda de interés social y haya ocurrido de manera ininterrumpida con mínimo diez (10) años de anterioridad al inicio del procedimiento administrativo.
- **LEY 1551 DE 2012: ARTICULO 29.** Modificar el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el cual quedará así: Artículo 91. Funciones. Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes: a) En relación con el Concejo: 1. Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio. (...)"
- **DECRETO 149 DE 2020**, Por medio del cual se reglamentan los artículos 276 y 277 de la Ley 1955 de 2019. Concretamente, para la expedición del Acto Administrativo de cesión a título gratuito suscrito por el Alcalde Municipal, deberá verificarse previamente lo siguiente:
 - a) **Que el inmueble objeto de cesión a título gratuito sea de propiedad del Municipio de Bucaramanga.**
 - b) **Que el inmueble a titular se encuentre en suelo urbano previa certificación de la autoridad municipal de planeación de acuerdo con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial.**

 CONCEJO DE BUCARAMANGA HAGÁMOSLO REAL <small>CONCEJO 2021</small>	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PONENCIA				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT- 12	Serie:	Página 4 de 8

- c) **Que el inmueble objeto de cesión no sea un bien de uso público o afectado a uso o servicio público y especialmente no puede estar destinado para salud o educación.**
- d) **Que dichos bienes estén ocupados ilegalmente con mejoras y/o construcciones de destinación económica habitacional, siempre y cuando la ocupación ilegal haya sido efectuada por un hogar que cumpla con las condiciones para ser beneficiario del subsidio de vivienda de interés social y haya ocurrido de manera ininterrumpida con mínimo diez (10) años de anterioridad al inicio del procedimiento administrativo.**
- e) **Que se certifique, por parte de la Secretaría de Planeación Municipal, que la Vivienda(s) no se encuentre (n) ubicada (s) en zona insalubre o que presenten peligro para la población, ni se encuentren en zonas de alto riesgo, o en zonas de conservación o protección ambiental.**
- f) **Que el beneficiario tenga la calidad de ocupante del predio que se pretende titular y que su utilización corresponda a destinación económica habitacional.**
- g) **Que el ocupante no tenga la calidad de propietario de otro predio en el territorio nacional.**
- h) **Que el hogar acredite que la mejora se encuentra a paz y salvo por concepto de impuesto predial, la entidad territorial definirá si la obligación se ha extinguido.**
- i) **Que el predio a ceder no haga parte de las áreas relacionadas en los artículos 35 y 37 de la Ley 388 de 1997.**
- j) **No haber sido beneficiario de un subsidio familiar de vivienda, que haya sido efectivamente aplicado, salvo quien haya perdido la vivienda por imposibilidad de pago.**
- k) **No haber sido beneficiario a cualquier título, de las coberturas de tasa de interés, salvo quien haya perdido la vivienda por imposibilidad de pago.**

Para los procesos de cesión a título gratuito o enajenación de dominio de bienes fiscales, no aplicarán las restricciones de transferencia de derecho real o aquella que exige la residencia transcurridos diez (10) años desde la fecha de la transferencia, establecidas en el artículo 21 de la Ley 1537 de 2012.


En las resoluciones administrativas de transferencia mediante cesión a título gratuito, se constituirá patrimonio de familia inembargable.

La administración municipal podrá suprimir de los registros y cuentas de los contribuyentes de su jurisdicción mediante los procedimientos de saneamiento contable, las deudas a cargo del cedente por conceptos de tributos a la propiedad raíz respecto al bien objeto de cesión.

2.

TÍTULO DEL PROYECTO

Proyecto de Acuerdo No. 030 DE 5 DE MAYO DE 2021 “POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DE BUCARAMANGA PARA TRANSFERIR MEDIANTE CESIÓN A TÍTULO GRATUITO, LA PROPIEDAD DE PREDIOS FISCALES O LA PORCIÓN DE ELLOS OCUPADOS ILEGALMENTE CON MEJORAS Y/O

 CONCEJO DE BUCARAMANGA HAGÁMOSLO REAL <small>CONCEJO 2021</small>		CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA		
		PONENCIA		
Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT- 12	Serie:	Página 5 de 8

CONSTRUCCIONES DE DESTINACIÓN ECONÓMICA HABITACIONAL, QUE HAYA OCURRIDO DE MANERA ININTERRUMPIDA COMO MÍNIMO DIEZ (10) AÑOS DE ANTERIORIDAD AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, DE CONFORMIDAD CON ARTÍCULO 277 DE LA LEY 1955 DE 2019, EL DECRETO 149 DE 2020 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES”.

3. **UNIDAD DE MATERIA**

De conformidad con el artículo 158 y 169 de la Constitución política, el artículo 72 de la Ley 136 de 1994, y la sentencia C-133 de 2012 de la Corte Constitucional, precisa que: “El principio de unidad de materia se encuentra consagrado expresamente en el artículo 158 de la Constitución Política, conforme al cual “todo proyecto de ley debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella”.

Así mismo, la Sentencia C-904/11 ha señalado la importancia de este principio, el cual radica en la debida observancia de este principio contribuye a la coherencia interna de las normas y facilita su cumplimiento y aplicación al evitar, o al menos reducir, las dificultades y discusiones interpretativas que en el futuro pudieran surgir como consecuencia de la existencia de disposiciones no relacionadas con la materia principal a la que la ley se refiere”.


La jurisprudencia ha precisado que el principio de unidad de materia se respeta cuando existe conexidad temática, teleológica, causal o sistemática entre la norma acusada y la ley que la contiene. Ha estimado la Corte, también, que, en respeto a la libertad de configuración del legislador, el estudio de la existencia de la conexidad en los aspectos mencionados no debe ser excesivamente rígido.

En efecto, la jurisprudencia ha insistido en que la interpretación del principio de unidad de materia “no puede rebasar su finalidad y terminar por anular el principio democrático, significativamente de mayor entidad como valor fundante del Estado Colombiano. Solamente aquellos apartes, segmentos o proposiciones de una ley respecto de los cuales, razonable y objetivamente, no sea posible establecer una relación de conexidad causal, teleológica, temática o sistémica con la materia dominante de la misma, deben rechazarse como inadmisibles si están incorporados en el proyecto o declararse inexequibles si integran el cuerpo de la ley.”

4. **INICIATIVA DEL PROYECTO**

De conformidad con la INICIATIVA, contemplada en el Artículo 71 de la Ley 136 de 1994, Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales, los alcaldes y en materias relacionadas con sus atribuciones por los personeros, los contralores y las Juntas Administradoras Locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la Ley Estatutaria correspondiente.

5. **COMPETENCIA DEL CONCEJO**

 CONCEJO DE BUCARAMANGA HAGÁMOSLO REAL <small>CONCEJO 2021</small>	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PONENCIA				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT- 12	Serie:	Página 6 de 8

CONSTITUCIÓN POLITICA

ARTICULO 313. **Corresponde a los concejos.**

.....7. **“Reglamentar los usos del suelo y, dentro de los límites que fije la ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda”...**

LEY 1551 DE 2012

Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.

ARTÍCULO 18. El artículo 32 de la Ley 136 de 1994 quedará así:

PARÁGRAFO 2o. Aquellas funciones normativas del municipio para las cuales no se haya señalado si la competencia corresponde a los alcaldes o los concejos, se entenderá asignada a estas corporaciones, siempre y cuando no contraríe la Constitución y la ley.

De conformidad a lo anterior, compete a esta corporación conocer y decidir entre otros, temas como los que señala el presente proyecto de acuerdo, ya que el objeto del mismo no va en contra vía del ordenamiento Constitucional y legal.

6.


OBJETO DEL PROYECTO

El Proyecto de Acuerdo, que se somete a consideración de la Corporación identifica un objetivo principal: “En cumplimiento del mandato Constitucional y legal el Gobierno Municipal somete a su consideración, el proyecto de acuerdo “POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DE BUCARAMANGA PARA TRANSFERIR MEDIANTE CESIÓN A TÍTULO GRATUITO, LA PROPIEDAD DE PREDIOS FISCALES O LA PORCIÓN DE ELLOS OCUPADOS ILEGALMENTE CON MEJORAS Y/O CONSTRUCCIONES DE DESTINACIÓN ECONÓMICA HABITACIONAL, QUE HAYA OCURRIDO DE MANERA ININTERRUMPIDA COMO MÍNIMO DIEZ (10) AÑOS DE ANTERIORIDAD AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, DE CONFORMIDAD CON ARTÍCULO 277 DE LA LEY 1955 DE 2019, EL DECRETO 149 DE 2020 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES”.

7.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con los anexos que soportan la fundamentación del Proyecto de Acuerdo, se evidencia que la Exposición de Motivos cumple según el inciso segundo del artículo 72 de la Ley 136 de 1994, siendo un requisito obligatorio para que el Concejo Municipal pueda dar trámite, estudio y aprobación a cualquier proyecto de acuerdo.

 CONCEJO DE BUCARAMANGA HAGÁMOSLO REAL <small>CONCEJO 2021</small>	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PONENCIA				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT- 12	Serie:	Página 7 de 8

8.

CONVENIENCIA Y LEGALIDAD

Uno de los objetivos primordiales de esta Corporación, al igual que de la Administración Municipal, es contribuir a que todas aquellas comunidades y/o sectores menos favorecidos que durante mucho tiempo han sido víctimas de la informalidad sobre la ocupación de un predio fiscal, puedan algún día, llegar a adquirir la seguridad jurídica de su propiedad, no solo para el bienestar propio y el de sus familias, sino también para que puedan resolver todos aquellos escenarios legales sobre los cuales han generado una expectativa.


Y que mejor, que brindarles la oportunidad de ajustar una situación irregular al marco del ordenamiento jurídico, que les permita mejorar su calidad de vida al obtener la titularización y formalización de la propiedad a través del cumplimiento de unos requerimientos normativos mínimos que exige la Ley para ser legalizados, sino también para que puedan:

- ✓ **Obtener una seguridad de permanencia y pertenencia.**
- ✓ **Generar una cultura de legalidad.**
- ✓ **Recibir recursos.**
- ✓ **Recurrir al mercado financiero.**
- ✓ **Ser sujetos de créditos.**
- ✓ **Acondicionar su morada.**
- ✓ **Utilizar el inmueble en calidad de deudor hipotecario, entre otros.**

Adicionalmente, estos beneficios no solo favorecerían a aquellos ocupantes que pretendan acogerse a estos programas, sino que a su vez, permitiría que el Municipio de Bucaramanga pudiese maximizar y fortalecer la económica regional a través de:

- ✓ **La materialización del principio de equidad.**
- ✓ **Promover el acceso a la vivienda a personas de escasos recursos.**
- ✓ **La individualización del predio.**
- ✓ **Ingreso del predio a la base catastral.**
- ✓ **Mayores ingresos al erario público**
- ✓ **Manejo de la información sobre los bienes inmuebles de su propiedad**
- ✓ **Sanear situaciones irregulares.**
- ✓ **Identificar inmuebles libres de limitaciones en el dominio**
- ✓ **Aumentar la base y el recaudo predial y de valorización.**

Cabe resaltar que para darle efectivo cumplimiento a este Proyecto, se necesita de la colaboración, intervención y gestión de diferentes dependencias, entre ellas el Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Bucaramanga -INVISBU- y el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público -DADEP- a fin de darle la celeridad y diligencia al trámite que concluye con la expedición del Acto Administrativo que resuelva sobre la cesión a título gratuito, previa revisión de la información y cumplimiento de los requisitos legales por parte de los beneficiarios del programa de titularización.

 CONCEJO DE BUCARAMANGA HAGÁMOSLO REAL <small>CONCEJO 2021</small>		CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA		
		PONENCIA		
Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT- 12	Serie:	Página 8 de 8

No obstante, la situación de ocupación ilegal de predios fiscales, exige al Estado el desarrollo de programas y proyectos encaminados a solucionar la contingencia de la informalidad de la tierra, toda vez que estas personas no ostentan un título de propiedad que les garantice de manera eficaz, el derecho humano y constitucional que les corresponde de tener una vivienda digna.

Este Proyecto de carácter MACRO SOCIAL priorizará la vivienda de interés social con inclusión de recursos del Gobierno Nacional como unos de sus objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2018 - 2022 "Pacto por Colombia Pacto por la Equidad". Se tiene como propósito sentar las bases de legalidad, emprendimiento y equidad que permitan lograr la igualdad de oportunidades para todos los colombianos, los cuales, serán los principales beneficiarios ya sea de oficio o a petición de parte, para que a través de este Proyecto puedan obtener una solución de vivienda digna.

9. **CONCLUSIÓN DE LA PONENCIA**

Por todo lo anterior, se puede concluir que existen razones más que suficientes, para ayudar no solo a promover la titulación de predios a todas aquellas personas de escasos recursos, sino también, a autorizar al Alcalde Municipal para proceder a la titularización de predios fiscales de propiedad del Municipio que se encuentran ocupados ilegalmente con mejoras y/o construcciones de destinación económica habitacional, siempre que se cumplan con los requisitos previstos en el Artículo 277 de la Ley 1955 de 2019 reglamentado en el Decreto 149 de 2020 y las demás normas complementarias.

Por lo anterior, manifestamos a ustedes Honorables Concejales PONENCIA FAVORABLE Y POSITIVA para SEGUNDO DEBATE del proyecto de acuerdo, en atención a lo mencionado.

De los Honorables Concejales:



LUIS EDUARDO AVILA CASTELBLANCO
Concejal Ponente



LUIS FERNANDO CASTAÑEDA PRADILLA
Concejal